



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO

28  
24

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN

" PROBLEMAS FISCALES. ASPECTOS LEGALES,  
CONTABLES Y FISCALES DE LAS ASOCIACIONES  
RELIGIOSAS "

**TRABAJO DE SEMINARIO**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
LICENCIADO EN CONTADURIA  
P R E S E N T A:  
JUAN ALBERTO CARRILLO SAMANO

ASESOR: C.P. ALEJANDRO LOPEZ GARCIA

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO.

1996

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN  
PRESENTE.

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautilán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas fiscales, Aspectos Legales, Contables y Fiscales  
de las Asociaciones Religiosas.

que presenta al pasante: Carrillo Sámano Juan Alberto  
con número de cuenta: 8738805-3 para obtener el Título de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautilán Izcalli, Edo. de México, a 08 de agosto de 19 96

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
I	C.P. Fernando Ureda G.	
II	C.P. Alejandro López G.	
III	C.P. Juan M. Cano G.	

DEP/V0005EH

## **AGRADECIMIENTOS.**

- \* A mis principales asesores, en este trabajo: Dios, Jesús y el Espíritu Santo.
- \* A quien con su maternal amor, intercede ante Dios por nosotros: María.
- \* A mi Alma Mater, la Universidad Nacional Autónoma de México de quien desde mi juventud adquirí sólidas bases para mi desarrollo como hombre.
- \* A mi inolvidable Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán de cuya fértil tierra, surgen generación con generación profesionistas de grandes ilusiones .
- \* A mi Iglesia, la Santa Iglesia Católica Apostólica y Romana recipientaria de gran sabiduría y valores eternos. A mi Parroquia Nuestra Señora de Lourdes, mi casa espiritual de tantos años.
- \* A mi Párroco, el Padre Ramón por su generosa ayuda para la elaboración de el presente trabajo.
- \* A mi Asesor y amigo C.P. Alejandro López García, por la confianza, y el interés que mostró hacia este tema algo especial.
- \* A Todos mis maestros, que desde mi infancia, mi adolescencia, etapa adulta y en el futuro, han aportado sus conocimientos forjando un profesionista.
- \* A Fábrica Nacional de Lija, sus ejecutivos, mis jefes y compañeros , de quien recibí , apoyo en la realización de éste trabajo

**A TODOS.....MUCHAS GRACIAS**

***JUAN ALBERTO CARRILLO S.***

## **DEDICATORIA**

- \* A Dios arquitecto supremo del universo
- \* A mis padres Olivio y Tere, quienes nunca escatimaron esfuerzos para la consecución de un sueño, el que ahora compartimos, en la realidad. Gracias, los amo.
- \* A mi abuelita Porfiria, mi segunda mamá, mi amiga, mi fortaleza.
- \* A mi hermano Marco, su esposa, sus hijos bellas y ciertas esperanzas de un mundo mejor .
- \* A mis grandes Amigos Ricardo y Alfonso, cuya compañía me ha deleitado, en sus consejos y sabiduría .
- \* A Carlos , el Amigo, porque no decirlo, el hermano, con quien caminé en el arduo sendero de nuestra profesión: la Contaduría.
- \* A Carmen, sostén fundamental de esta obra, cooperadora infatigable, compañera única.
- \* A Jorge Millán Luna, mi padre contable, a quien debo mi iniciación en los secretos de la contaduría.
- \* A todos aquellos que de una u otra forma, han convivido, compartido su vida y sus experiencias, su cariño, su Amistad. A quienes en algún lugar nos esperan, quienes en vida nos enriquecen: Miguel, Maria, Custodio, Cristina.

***JUAN ALBERTO CARRILLO S.***

## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

A.R.	Asociación Religiosa
L.R.A.R. y C.P.	Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público
R.C.F.F.	Reglamento del Código Fiscal de la Federación .
I.S.R.	Impuesto Sobre la Renta
L.I.S.R.	Ley del Impuesto Sobre la Renta
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes
I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
S.H.C.P.	Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
L.I.A.	Ley del Impuesto al Activo
I.S.S.	Impuesto Sobre Salarios
I.M.S.S.	Instituto Mexicano del Seguro Social
R.I.M.S.S.	Reglamento del I.M.S.S.
S.A.R.	Sistema de Ahorro para el Retiro

<b>ÍNDICE</b>	
<b>Objetivo e Hipótesis</b>	<b>7</b>
<b>Introducción</b>	<b>8</b>
<b>I. Antecedentes</b>	<b>11</b>
1.1 Visión histórica de las Asociaciones Religiosas en México	11
<b>II. Aspectos legales de las Asociaciones Religiosas.</b>	<b>19</b>
2.1 Definición de Asociación y Asociación Religiosa.	20
2.2 Fundamentos Constitucionales de las Asociaciones Religiosas	21
2.2.1 Relación Iglesias-Estado.	21
2.2.2 Libertad religiosa.	23
2.2.3 Admón. de bienes de las A.R.	23
2.2.4 Educación	24
2.3 Ley Reglamentaria de las Asociaciones Religiosas y Culto Público.	
2.3.1 Estructura	25

<b>ÍNDICE</b>	
<b>Objetivo e Hipótesis</b>	<b>7</b>
<b>Introducción</b>	<b>8</b>
<b>I. Antecedentes</b>	<b>11</b>
1.1 Visión histórica de las Asociaciones Religiosas en México	11
<b>II. Aspectos legales de las Asociaciones Religiosas.</b>	<b>19</b>
2.1 Definición de Asociación y Asociación Religiosa.	20
2.2 Fundamentos Constitucionales de las Asociaciones Religiosas	21
2.2.1 Relación Iglesias-Estado.	21
2.2.2 Libertad religiosa.	23
2.2.3 Admón. de bienes de las A.R.	23
2.2.4 Educación	24
2.3 Ley Reglamentaria de las Asociaciones Religiosas y Culto Público.	
2.3.1 Estructura	25



2.3.2 Materia y características	25
2.3.3 Contenido	26
<b>III. Aspectos Contables de las A.R.</b>	<b>33</b>
3.1 Definiciones de Contabilidad	25
3.2 Necesidades que satisface la Contabilidad	34
3.3 Disposiciones legales que Establecen obligaciones acerca de la contabilidad	34
3.4 Contabilidad simplificada para A.R.	36
3.4.1 Generalidades	36
3.4.2 Catalogo de Cuentas	37
3.4.3 Registro de Inventarios e Inversiones en una A.R.	39
3.4.4 Registro de los Ingresos de en una A.R.	43
3.4.5 Registro de los Egresos	43
3.4.6 Confrontación de Ingresos y Egresos	44
<b>IV Aspectos Fiscales de las A.R.</b>	<b>45</b>
4.1 Impuesto sobre la renta	46
4.1.1 Personas Morales no Contribuyentes	47
4.1.2 Ingresos de las A.R. para efectos de la L.I.S.R.	48
4.1.3. Deducciones Autorizadas de las A.R. para efectos de la L.I.S.R.	51
4.1.4 Remanente Distribuible	54

4.1.5 Obligaciones de las A.R. en cuanto a I.S.R.	57
4.2 Impuesto al Valor Agregado	59
4.3. Impuesto al Activo	60
4.4 Obligaciones de las A.R. al convenir una relación de trabajo.	52
Anexo con formatos fiscales vigentes	
<b>Conclusión</b>	<b>64</b>
<b>Bibliografía</b>	<b>66</b>

## OBJETIVO

El presente trabajo conlleva el objetivo de llegar al conocimiento pleno, de las bases jurídicas, de las técnicas contables, y los derechos y obligaciones que en materia fiscal repercuten en la marcha de las Asociaciones Religiosas en México.

## HIPÓTESIS

Un adecuado manejo, de las normas jurídicas, los fundamentos contables y los procedimientos en materia fiscal, basados en el correcto conocimiento de los mismos, coadyuvará en el establecimiento de las relaciones armónicas entre el Estado, la Iglesia y sus feligreses.

## INTRODUCCIÓN

Las religiones , ciertamente constituyen la viva imagen de la complejidad del ser humano, en ellas se experimentan sentimientos de fe sumamente profundos, que se manifiestan muchas ocasiones en milagros y renovación interna, asimismo se puede llegar a un fanatismo negativamente extremo, se vislumbran una cantidad de divisiones inmensurables, donde cada una se expresa de manera verdadera en una deidad, en una serie de costumbres, de tradiciones que muchas veces han llegado a tener una influencia fuerte en la cultura, en la política, en el derecho, en la ciencia, en la técnica, en el arte, en fin, podemos afirmar que las religiones han sido, son y serán parte única e inseparable en el peregrinar del ser humano por la vida y la historia.

En México, la religión mayoritaria, por el número de adeptos lo es la Iglesia Católica Apostólica y Romana heredada a partir de la conquista española, la cual ha sido "símbolo de contradicción" en nuestra historia, protagonizando la evangelización cristiana, siendo repudiada en múltiples ocasiones por el poder civil, mediando en los conflictos surgidos, siendo para el pueblo de México el vínculo de unión de muchas generaciones de compatriotas, a través del tiempo, por medio de la Virgen Morena del Tepeyac.

Otras creencias religiosas, que difieren de la Iglesia Católica merecen mención importante en este trabajo, ya que los recientes tiempos, han adquirido un crecimiento geométrico dividiendo los criterios y permitiendo una participación plural entre los individuos .

Ante la importancia de tal fenómeno, el Estado Mexicano en el año de 1991, derriba la situación de simulación, que se había vivido en alrededor de medio siglo, reconociendo la personalidad jurídica de las Iglesias (ahora Asociaciones Religiosas), objetos de derechos y obligaciones ante las distintas modalidades del Derecho.

Para ir ubicando los términos más importantes en el que se mueven las Asociaciones Religiosas, nuestro trabajo se presenta en los siguientes capítulos:

I. Antecedentes. Se presenta una remembranza de lo que ha sido las relaciones entre la religión y el Estado, a través de la etapa prehispánica, colonial, independiente, reformista y moderna de nuestro país.

II. Aspectos Legales de la A.R. Definiremos las principales ordenanzas legales existentes en el México actual referentes a las Asociaciones Religiosas.

III. Aspectos contables de las A.R. Se precisa la manera en que una Asociación Religiosa podría llevar una contabilidad simplificada.

IV. Aspectos fiscales de las A.R. Parte central de nuestro trabajo, ya que es el tema de consideración en este seminario, dará la información adecuada para que las Asociaciones Religiosas residentes en México, se aboquen al cumplimiento de la

legislación correspondiente, evitando así problemas con las entidades del gobierno relacionadas. En este último capítulo se realizan ejemplos aislados de cálculo de impuestos en la determinación de remnente distribuible y cálculo de impuestos sobre salarios para un trabajador, complementados ambos con un anexo al final que presenta las formas fiscales a utilizar vigentes.

Confiamos que el presente trabajo será de utilidad para que las Asociaciones Religiosas cualquiera que sea su denominación, puedan cumplir con los compromisos contraídos con el Estado y principalmente buscando el bien común de los féligreses y de la sociedad.

## CAPÍTULO I

### Antecedentes

#### 1.1 Visión histórica de las Asociaciones Religiosas en México.

Las organizaciones religiosas aparecen en México, como parte importante de la cultura prehispánica, basada en cultos múltiples, así como una fuerte influencia de los sacerdotes prehispánicos hacia la sociedad indígena.

Los pueblos mesoamericanos practicaban, lo que daríamos en llamar una religión de Estado, manejada por los representantes de este último. Fueron estos dirigentes y sacerdotes, quienes construyeron estos centros ceremoniales, así como también organizaban los imponentes rituales. Como en el caso de los aztecas, los sacerdotes de mas alta jerarquía eran considerados sucesores de Quetzalcóatl, dedicados al culto de Tláloc y Huitzilopochtli, seguido por el dirigente de los sacerdotes con influencia en el Calmecac o lugar de instrucción, posteriormente venían los encargados de éstos sitios. Los grados menores del sacerdocio correspondían a una especie de acólitos o ayudantes

Todo esto encontró un cambio en la conquista, dando paso a una practica religiosa mas sencilla, la de los campesinos, que finalmente fue adoptando características cristianas.

A la par de la violenta conquista, que en Tenochtitlán hiciera Hernán Cortés en 1521, llegan nuevas concepciones religiosas, en las personas de frailes franciscanos, que se abocan a la tarea de evangelización. Poco a poco otras órdenes religiosas, aparecen, tales como los mercedarios, los agustinos, los jesuitas, los dominicos, etc.

Siendo ley en los reinos europeos, el principio "ipsum regio, ipsum religio", de acuerdo con el cual, los súbditos deberían seguir con la religión del rey, en los nuevos territorios conquistados, se estableció la Iglesia Católica como la religión oficial, surgiendo una estrecha relación entre la corona española y la misma.

Dicha relación se fundamentaba en el Regio Patronato Indiano en el que los reyes españoles se comprometían a propagar la fé en las tierras descubiertas en correspondencia a que el Papa Alejandro VI, les concedía el dominio sobre ellas. Así mismo el Pontífice les otorgó la administración de los diezmos que se percibieran en las nuevas tierras, para financiar así las necesidades del culto.

Tiempo más tarde, otro Papa, Julio II concede el derecho del Real Patronato de Indias, confiriéndoles el poder de presentar candidatos a puestos o beneficios eclesiásticos.

A través de estos Instrumentos se dió el poder político y civil, entendido como un instrumento al servicio de la fé, así surgen ciertos ordenamientos civiles que tienen por objeto guardar respeto en las cuestiones eclesiásticas, evitar la idolatría y castigar la herejía, ejemplos de la conjunción del poder civil y religioso, lo son el Tribunal de la



Santa Inquisición y el hecho de que por lo menos seis obispos fungieran en el cargo de virreyes de la Nueva España.

A la llegada de los Borbones, al trono español, se dan una serie de conflictos entre ambas instituciones, al pretender la realeza el control absoluto de la Iglesia, poniendo en marcha una política anticlerical, que expulsa a los jesuitas de cualquier dominio español, se nacionalizan los bienes raíces colegios, hospitales , relegando así la autoridad de la Iglesia .

Por estas razones, miembros de prominentes de la religión católica, tienen un papel de primer orden, en el movimiento de independencia mexicano. De hecho el movimiento era para los precursores del Estado y sus primeros gobernantes la religión propia y exclusiva del pueblo de México.

En varios documentos de carácter legal, tales como el Plan de Iguala, el Acta Constitutiva del 31 de Enero de 1823, Plan Casamata, y la Constitución Federal se establecía “ la Religión Católica Apostólica y Romana, sin tolerancia de otra alguna” a lo que se añadía una protección especial por parte del Estado.

Una preocupación latente era el establecimiento de relaciones con la cabeza de la Iglesia, por lo que el Primer Congreso Constituyente, manda un enviado al Papa León XII, quien corresponde, que tratara cualquier asunto con beneplácito excepto el reconocimiento de la independencia de México. El Pontífice emite un documento, dirigidos a los obispos de América donde les invita a estabilizar la región, considerando

la intervención de la corona española, tomándose esto como una desaprobación a las independencias ya consumadas en el continente .

Ante esta actitud el primer presidente de México Guadalupe Victoria escribe una carta al Papa, donde le expresa que en el país hay paz, que la religión católica es la única en México y que era el deseo del pueblo entablar relaciones diplomáticas con la Santa Sede, a lo cual el Pontífice responde con agrado.

Las opiniones se dividirían en las distintas facciones-políticas que convivían en México y que más tarde se polarizarían en conservadores y liberales. Los primeros opinaban que el Estado debía iniciar nuevas relaciones, alejadas el modelo del Regio Patronato español, mientras que los segundos apoyaban la subordinación de la Iglesia al Estado cómo había sucedido en los últimos tiempos de la colonia.

Para la tercera década del siglo XIX, el Papa Pío VIII, sucesor de León XII, plantea la posibilidad de nombrar obispos para México, sin tomar en consideración al monarca español, reconociendo así la independencia. Muere Pío VIII, tocando a Gregorio XVI dar marcha a éste proceso.

Al fin se lograba un avance en las relaciones diplomáticas, aunque todavía no se definían , derechos y obligaciones entre ambas instituciones, los liberales defendían la estrategia borbónica de aplicar a la Iglesia, mano de hierro, mientras que el ala conservadora propugnaba por una solución concordada.

De 1839 a 1855, la situación política en México era inoperante, siendo una de las instituciones social y financieramente prestigiadas, la Iglesia, a la cual los gobiernos en turno recurrían en sus problemas. Ante el crecimiento desmesurado del poder clerical, se convierten en un trámite de Estado, los bautizos, los matrimonios, las defunciones, creándose así el concepto de registro civil, llevándose a cabo la desamortización de bienes eclesiásticos.

Las leyes reformistas anteriores y posteriores a la Constitución de 1857 reducían el poder eclesial y fortificaban el dominio del Estado liberal. Los precursores de este movimiento son Benito Juárez, Melchor Ocampo y Miguel Lerdo de Tejada entre otros.

De aquí surge formalmente el 4 de Diciembre de 1860, la que sería, el primer antecedente de la actual legislación en materia religiosa, la ley sobre libertad de cultos o Ley Juárez formalizando así el principio de separación Iglesia-Estado y cuyas ideas centrales se exponen a continuación:

- Las leyes protegen al culto católico y a todos los que se establezcan en el país
- La autoridad de estas Asociaciones Religiosas y sus sacerdotes serán puramente espiritual.
- No existe procedimiento judicial y administrativo por faltas simplemente religiosas, a menos que exista un delito contemplado en las leyes de forma conjunta.
- La acción de la leyes no se ejercerá sobre las prestaciones de los fieles, para sostener el culto, a menos que se usare fuerza o engaño para sostenerlas.

- Los sacerdotes de todos los cultos estarán exentos de la milicia y de todo servicio personal coercitivo, pero no de las contribuciones o remuneraciones que por estas franquicias, impusieran las leyes.

A través de esto se abren las puertas de otras denominaciones religiosas distintas a la Católica que se ven fuertemente ligados a la industrialización del país provenientes de Estados Unidos, generándose así el concepto de la libertad y la pluralidad de cultos.

Porfirio Díaz, ejerce una política conciliadora con la Iglesia con la cual ésta recobra su fuerza en propiedades, escuelas, hospitales, diócesis y arquidiócesis. También se brindó apoyo a otras confesiones religiosas.

Tras la caída de Díaz el movimiento revolucionario, trae consigo confusión y desorden, que serán controlados con la Constitución Política de 1917, donde se declaraba la separación de la Iglesia y el Estado a través de los siguientes principios:

- La ley no reconoce personalidad alguna a las agrupaciones religiosas denominadas Iglesias.
- Las agrupaciones religiosas son incapaces de adquirir en propiedad o administrar bienes raíces, declarando estos bienes propiedad de la Nación.

( ART.127 Constitucional ).

- La educación será ajena a cualquier doctrina religiosa.
- Los ministros de culto serán considerados como profesionistas no podrán participar en la política, no podrán votar, ni ser votados.

Lo anterior provocó el rechazo de la Constitución por parte de los clérigos, en especial de la jerarquía católica considerándola una violación a sus derechos. En la práctica la letra Constitucional fue aplicada de manera nula hasta la aparición del general Plutarco Elías Calles, quien considera la política anticlerical como cuestión de primera importancia. Para tal efecto en 1927, expide la ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución, la cual se llevó a efecto con el cierre de escuelas particulares, monasterios, templos cometiendo actos de barbarie en muchos casos y deportando sacerdotes extranjeros. Así el clero suspende los servicios religiosos dentro de los templos, pasando a los actos de culto clandestino. Dicho conflicto se agudizó con la rebelión de católicos en varios estados del norte y occidente denominada de los cristeros.

Los siguientes gobiernos a partir del General Lázaro Cárdenas del Río, desarrollaron políticas moderadas hacia las Iglesias desarrollando en muchos aspectos un estado de simulación donde las leyes no se cumplían en el aspecto religioso.

Para 1979, se da en México lo que consideraríamos como la primera visita no oficial de una Papa en México Juan Pablo II con lo que se vislumbraba, aunque de manera lejana como un acercamiento entre la Iglesia y el Estado Mexicano.

También durante esa época, la libertad religiosa alcanza un clímax, que aunque la Religión Católica sigue contando con la mayoría de adeptos y el número de los mismos va en aumento, las creencias no católicas también avanzan aceleradamente. Dentro de

estas creencias cabe destacar la presencia en nuestro país de los Testigos de Jehová, Iglesias Evangélicas, Iglesias de Santos de los Últimos Días (mormones), New Age, etc.

En el sexenio de 1988-1994, se experimentan, cambios importantes en la relación de las Iglesias y el Estado, conceptualizándose en la actual Ley de las Asociaciones Religiosas y Culto Público.

## CAPÍTULO II

### Aspectos Legales de las A.R

A partir del sexenio de 88-94, se da un cambio radical en las relaciones Iglesia-Estado, promovido substancialmente por la Iglesia Católica, caracterizándose en su momento en el establecimiento bilateral de relaciones diplomáticas, entre el Estado Mexicano y el Estado Vaticano, tras la segunda visita pastoral de a México de Juan Pablo II, ( recordemos que en nuestro país la representación diplomática esta depositada en el Nuncio Apostólico, designado por la Santa Sede), fundamentando el reconocimiento de la personalidad jurídica, de las ahora denominadas Asociaciones Religiosas, confiriéndoles así derechos y obligaciones, generándose reformas trascendentes a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con fecha de 1992 en materia de culto religioso, trayendo todo esto como resultado la elaboración de la actual Ley de la Asociaciones Religiosas y Culto Publico, que pretende ser más equitativa y ordenada que las anteriores.

Será preciso hacer mención, que la actividad de las A.R. aunque preponderantemente espiritual, implica la búsqueda del bien común material, no solo entre sus agremiados, sino con la sociedad en general, que con este viraje en la historia, tenderá a desarrollarse más plenamente.

## 2.1 Definición de Asociación y Asociación Religiosa.

Para el efecto de entender que es una asociación nos remitimos al Código Civil en su artículo 2670: " Cuando varios individuos convienen en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un bien común que no este prohibido por la ley, y no tenga preponderantemente un fin económico, constituye una asociación".

Se estima que los fines pueden ser científicos, políticos religiosos, culturales, o deportivos, siendo los ingresos obtenidos no para el beneficio personal de sus afiliados sino para el mantenimiento de la asociación.

La Asociación Religiosa se constituye como figura jurídica en Julio de 1992 periodo en el que se pone en marcha la L.R.A.R. y C.P., por lo que la definiremos como un grupo de individuos que se reúnen teniendo como objeto "la observancia práctica, propagación e instrucción de una doctrina religiosa o un cuerpo de creencias religiosas" ( Art. 7-1 de la L.R.A.R. y C.P. ) cuando no estén prohibidas por la ley, cuyos ingresos no persigan el lucro, sino que se aplican al mantenimiento del culto correspondiente.



## 2.2. Fundamentos constitucionales de las Asociaciones Religiosas

### 2.2.1 Relaciones Iglesias-Estados.

Artículo 130 Constitucional. Este artículo define concretamente, a través del principio de la separación Iglesias-Estado, las relaciones entre ambas instituciones por lo que cualquier Asociación Religiosa se debe sujetar a las leyes que se dicten en este orden. El hecho de legislar, como sabemos corresponde únicamente al H. Congreso de la Unión, por lo que podrá hacerlo en materia de culto público.

Nuestra Constitución establece, que la ley o leyes reglamentarias que se dicten regularán :

- El reconocimiento de la personalidad jurídica de las Asociaciones Religiosas siempre y cuando obtengan su registro ante la Secretaría de Gobernación adecuándose a los requisitos y las condiciones que la misma establezca.
- El hecho de que la organización interna de las A.R. deberá ser independiente y autónoma, así como respetada por el Estado.
- Cualquier ciudadano mexicano o extranjero pueda desarrollar un ministerio en la Asociación Religiosa. Ésto implica que no pueden desarrollar cargos públicos, es decir aunque tiene derecho a votar no pueden ser votados, a menos que en un tiempo establecido por la ley se separen de su ministerio.

- Los integrantes de la Asociación Religiosa no se podrán asociar con fines políticos, ni realizar proselitismo en favor de nadie , ya sea un candidato o un partido político en especial.
- Que cualquier agrupación religiosa, según lo dicta el texto Constitucional de manera rigurosa, podrá ejercer agravio a las instituciones o símbolos patrios, ya sea a través de culto en publicaciones o en otra forma.
- Que no se podrán formar grupos políticos que en su nombre ostenten , el de una denominación religiosa.
- No se podrán hacer actos políticos en los templos.
- Con el fin de evitar malos manejos, ninguna Asociación Religiosa o ministro de Culto, podrán heredar por testamento, bienes de sus asociados.
- Como parte fundamental de la separación entre estas dos esfera, se da por hecho que los actos jurídicos y civiles son exclusivos del Estado y serán determinados por la Ley.

### 2.2.2. Libertad Religiosa

Artículo 24 Constitucional . Establece que todo hombre podrá realizar los actos de culto de la creencia que mas le agrade, mientras que esto no viole la ley, bajo ninguna circunstancia.

Ninguna religión podrá tener preferencias o será discriminada ante las leyes del país.

Para los actos que realiza la Asociación Religiosa la ley tiene a bien dividirlos, como ordinarios cuando se desarrollan en los templos y cuando es fuera de los mismos para lo que estos últimos se sujetarán a ciertos requisitos.

### 2.2.3. Administración de bienes de las Asociaciones Religiosas.

Artículo 27 Constitucional. Nos indica que cualquier asociación con carácter religioso registrada conforme a la ley , puede adquirir, poseer y administrar aquellos bienes que son indispensables, para su efecto conforme a los requisitos y limitaciones que establezca la misma.

#### 2.2.4. Educación

Artículo 3 Constitucional. En México todo individuo tiene como garantía individual recibir educación siendo esta laica manteniéndose al margen de cualquier doctrina religiosa.

Para concluir con las bases constitucionales será adecuado mencionar que en el artículo 5 de nuestra Carta Magna, referente a la garantía individual del trabajo, fué derogado parcialmente en la parte donde no se reconocían y se prohibía el establecimiento de órdenes monásticas. Hoy en día se consideran acciones libres e íntimas en las que el Estado no debe intervenir.

#### 2.3 Ley Reglamentaria De Asociaciones Religiosas Y Culto Público .

El 15 de julio de 1992, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la ley reglamentaria de Asociaciones Religiosas y cultos Públicos, que entró en vigor el día siguiente a su publicación.

### 2.3.1 Estructura

La ley consta de 36 artículos ordinarios y siete transitorios. Se divide en los siguientes cinco títulos:

- I. Disposiciones generales (Arts. 1 al 5)
- II. De las Asociaciones Religiosas ( Arts. 6 al 20)
- III. De los actos religiosos del culto publico (Arts. 21 al 24 )
- IV. De las autoridades (Arts. 25 al 28 )
- V. De las infracciones, sanciones y del recurso de revisión (Arts 29 al 36)

### 2.3.2. Materia y Características

Fundamentalmente su materia es el culto publico, las Asociaciones Religiosas y la libertad religiosa.

Se trata de una ley reglamentaria de preceptos constitucionales, por lo que se dice que tiene una jerarquía mayor a otras leyes que apruebe el Congreso de la Unión, es además una ley de orden público, es decir que sus disposiciones no se pueden modificar por acuerdo de personas privadas y es de observancia general en todo el país. También se podrán expedir a raíz de la misma otros reglamentos.

### 2.3.3. Contenido

#### I Disposiciones Generales

Dentro de las garantías que el Estado Mexicano otorga en ésta materia, nos indica que los individuos pueden elegir la creencia que mas les agrade y ejercer los actos de culto o bien no tener ninguna creencia, ni practicar ningún culto por lo que en este último caso, no serán objeto de discriminación alguna.

No se le puede obligar a ningún individuo a prestar servicio o contribuir al sostenimiento de ninguna Asociación Religiosa. Cuando un individuo quiere manifestar sus ideas religiosas no será objeto de ninguna represión o inquisición judicial o administrativa. Finalmente este Título otorga la garantía de asociarse con fines religiosos estableciendo que no se hará distinción para ninguna Asociación Religiosa en cuanto a privilegios. No se podrán alegar motivos religiosos para evadir responsabilidades prescritas en las leyes.

## II De las Asociaciones Religiosas

- **Naturaleza.** Su fin, las distingue de otras asociaciones por lo que el tratamiento es distinto a las que persiguen fines culturales y educativos. Al ser su objeto netamente religiosos la ley les prohíbe la realización permanente de actividades mercantiles, mas no la generación de actos aislados que les generen una ganancia. Según el artículo sexto de esta ley les confiere una naturaleza pública al desarrollar sus actividades en beneficio del pueblo.
- **Constitución.** Para tal efecto se deberá mediar un registro ante la Secretaría de Gobernación, que podrá otorgarlo o negarlo.

Las A.R. deberán cubrir requisitos tales como:

- \* Que su finalidad sea la observancia, práctica, propagación, e instrucción de una doctrina religiosa.
- \* Demostrar que se han realizado actividades de este tipo por lo menos durante 5 años y tener una notoria influencia en la población así como tener un domicilio en territorio nacional.
- \* Aportar los bienes suficientes y estrictamente necesarios para la realización de su objetivo.

- Deberá tener estatutos que regulen su organización interna conteniendo las bases fundamentales de su doctrina, determinando las personas que ostentaran la representación legal de la misma.

Cuando en una A.R. surjan pequeños núcleos religiosos, a la primera se le denominara Asociación Religiosa Matriz y a las segundas Asociaciones Religiosas Derivadas, teniendo que cumplir con las demás características de la matriz. Por ejemplo

Iglesia Católica apostólica y Romana A.R. Matriz

Parroquia de Ntra. Sra. De Lourdes A.R. Derivada.

- **Funcionamiento:** Las A. R. Deben ejercer sus actividades de acuerdo a la constitución y leyes vigentes en el país aun así las autoridades no pueden intervenir en la organización interna de las mismas, que serán reguladas por sus estatutos. Por lo tanto las A.R. son iguales ante la ley tanto en derechos como en obligaciones.

De acuerdo con el artículo 9 de esta ley las A.R. ostentan derechos tales cómo:

- a) .Preservar su identidad exclusiva mediante una denominación que no podrá ser utilizada por otra. Como ejemplo:

Iglesia Evangélica Jesús Salvador A.R.

Iglesia Evangélica Jesús Salvador del Mundo A.R.

- b) Se pueden organizar como ya se dijo en su estructura, autoridad y funcionamiento.
- c) Designar y formar a las personas que sean ministros.



- d) Realizar actos de culto, para tal efecto deberá contar con templos, fuera de estos se tendrá que contar con permiso de la Secretaría de Gobernación.
- e) Propagar su doctrina.
- f) Participar solas o con otras instituciones en la realización de obras de servicio social.
- g) Las A.R. en sus relaciones de trabajo con sus empleados se guiarán por la legislación laboral correspondiente.

● **Miembros de la A.R.** Se reconocen tres tipos:

- A) Los Asociados mayores de edad que tengan dicho carácter en los estatutos.
- B) Los representantes deberán ser mayores de edad, mexicanos y acreditarse ante las autoridades competentes.
- C) Ministros de culto, mayores de edad a quienes las A.R. les confieran ese carácter, notificándolo a la Secretaría de Gobernación. Puede haber ministros extranjeros siempre que comprueben su legal internación al país.

Aunque legalmente los menores de edad no se comprenden en la clasificación establecida se les da el carácter de miembros.

- **Régimen Patrimonial de las A.R.** Su patrimonio se constituye de los bienes indispensables para su objeto. En ningún caso este tipo de asociaciones podrán poseer y administrar medios masivos de comunicación excepto los impresos. Cuando se dé el caso de una liquidación las A.R. podrán transmitir a otras sus bienes, excepto cuando la liquidación se debe a una sanción, por lo que estos bienes pasarán a la asistencia pública. Los bienes nacionales en custodia de las Asociaciones deberán pasar a pleno dominio de la Nación. Por bienes nacionales se entienden aquellos que poseen las A.R. antes de la obtención de su registro.

En la adquisición de inmuebles la Secretaría de Gobernación determinará su carácter de indispensable, para lo cual emitirá una declaratoria de procedencia. La Secretaría llevará un registro de los inmuebles.

Asimismo se deberá salvaguardar y conservar la integridad de los monumentos artísticos, arqueológicos e históricos.

Para el objetivo fundamental de este trabajo que es la parte fiscal, considero que la siguiente disposición enmarcada por esta ley reviste gran importancia:

**“ A las personas físicas y morales, así como los bienes que esta ley regula les serán aplicables, las disposiciones legales fiscales en los términos de las leyes de la materia.”**

### III. De los Actos Religiosos y de Culto Público

Existen los actos ordinarios que se realizan dentro de los templos y los actos extraordinarios que se dan fuerza de los mismos y que requieren autorización para su ejecución. También los actos religiosos difundidos en medios de comunicación masivos deberán ser autorizados por la Secretaría de Gobernación las autoridades podrán prohibir cualquier acto religioso, que atente contra el orden público.

### IV De las Autoridades.

La aplicación de esta ley corresponde al poder ejecutivo por conducto de la Secretaría de Gobernación, las autoridades estatales y municipales serán auxiliares únicamente.

## V Infracciones, sanciones y del recurso de revisión .

Se consideran infracciones:

- a) Asociarse con fines políticos
- b) Agraviar a los símbolos patrios
- c) Adquirir y administrar bienes y derechos no indispensables para su fin.
- d) Promover conductas contrarias a la salud
- e) Ejercer violencia física
- f) Oponerse a las leyes del país

El recurso de revisión permite el análisis de elementos que da opción a otorgar y denegar por segunda vez el registro.

## CAPÍTULO III

### Aspectos Contables de las A.R.

#### 3.1 Definiciones De Contabilidad

Es el arte de registrar, clasificar y resumir de manera significativa y en términos monetarios transacciones que son en parte al menos, de carácter financiero, así como de interpretar los resultados obtenidos. ( C.P. Alejandro Prieto)

La contabilidad es un registro metódico de las operaciones de una empresa, que permite al empresario, controlar el movimiento de su valores; conocer el resultado de sus operaciones su posición con respecto a los acreedores y servir en todo tiempo la prueba de su actuación comercial. ( C.P. Maximino Anzures )

Es la rama de la contaduría en un sentido amplio que obtiene información financiera sobre las transacciones que celebran las entidades economicas ( C.P. Arturo Elizondo López )

### 3.2 Necesidades que satisface la Contabilidad.

- a) **Orientación para tomar decisiones.** La información financiera ofrece elementos de juicio, para la toma de decisiones, que habrán de regir los destinos de la entidad, modificando adaptando políticas que actúen favorablemente.
- b) **Control interno.** Para efectos de la entidades económicas existe control interno, cuando se ejerce vigilancia sobre su patrimonio y sobre aquellos que depende su conservación e incremento. Para lograr la satisfacción de esta necesidad, deberán existir datos que informen el comportamiento y la cuantía del patrimonio.

### 3.3 Disposiciones Legales Que Establecen Obligaciones Acerca De La Contabilidad.

- a) **Código Fiscal de la Federación.** El C.F.F. en su título II referente a los derechos y obligaciones de los contribuyentes, en su artículo 28 establece que las personas, que fiscalmente estén obligadas a llevar contabilidad deberán regirse, sobre las siguientes bases:
- Llevando los sistemas y registros contables y cumpliendo los requisitos que establece el R.C.F.F.
  - Los asientos en la contabilidad serán analíticos y tendrán que efectuarse dentro de los dos meses siguientes, a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.

- Llevar la contabilidad en su domicilio, pudiendo llevarla en un lugar distinto, cuando se cumplen los requisitos del R.C.F.F.

**b) Reglamento del Código Fiscal de la Federación.** En su Capítulo I, sección III, artículo 26, referente a la contabilidad deberá llevarse mediante instrumentos, recursos, sistemas de registro y procesamiento, que convengan a las características de la actividad:

- Identificando las operaciones, apoyándose en documentación comprobatoria, precisando la fecha de adquisición del bien, descripción, monto original e importe de la deducción.
- Relacionando las operaciones y saldo de las diversas cuentas para la elaboración de Estados Financieros
- Llevando a cabo los sistemas de control y verificación internos.
- Identificar las contribuciones a cancelar o devolver, así como el cumplimiento de estímulos fiscales.

**c) Ley del Impuesto Sobre la Renta.** Dentro de las obligaciones descritas en el Artículo 58 de la ley del I.S.R., para las personas morales en su fracción I indica que deberán llevar la contabilidad de acuerdo al C.F.F., su reglamento y el reglamento de esta ley.

### 3.4 Contabilidad Simplificada para A.R:

En el artículo del R.C.F.F. se entiende por contabilidad simplificada , a aquella que comprende un libro foliado de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones dicho libro deberá satisfacer los requisitos previstos en las fracciones I y II del R.C.F.F.

#### 3.4.1 Generalidades

Fundamentalmente se usan tres tipos de pólizas para el registro, siendo éstas :

a) De ingresos: donde se registrarán todas las entradas de efectivo.

- Ordinarias : Se registran ingresos en períodos diarios, semanales, quincenales.
- De concentración revelan el total de la operaciones del mes

b) De egresos donde se registrarán todas las salidas de dinero.

- Ordinarias o pólizas de cheque : Una por cada cheque expedido.
- De Concentración : Reunirá el total de las salidas de dinero del mes.

c) De diario: se registran las operaciones que no implican entradas o salidas de dinero.

Las pólizas de concentración deberán estar soportadas en auxiliares que desglosen cada ingreso obtenido y cada cheque expedido, lo que facilitará la localización rápida de algún concepto.



Posteriormente con los datos obtenidos se elaborarán informes de carácter contable, como el Estado de Posición financiera, anexos, detalle de gastos e ingresos procurando sean por periodos mensuales.

### 3.4.2. Catálogo de cuentas

Es la lista de conceptos que permite clasificar por rubros todos aquellos movimientos que integran una operación contable sea de activo, pasivo, capital o resultados. Un ejemplo de esto en una asociación religiosa sería:



### 3.4.3 Registro de Inventarios e Inversiones en una A.R.

En las A.R. se deberá tener un control sobre el almacén terrenos inmuebles, equipo operativo, de transporte, de oficina, de cocina y otros.

a) Inventarios. Se conforma por libros, imágenes y cualquier otro artículo con carácter religioso, dándoles un valor que será el costo a que se adquirió el bien, el que determine la oferta y la demanda en el mercado , etc.

En este caso las A.R. deberán amparar estas compras con factura comercial, controlar las tarjetas de almacén, incluyendo los gastos integrantes del costo de fletes y seguros.

b) Inversiones. En cuanto a la valuación deberá llevarse conforme al valor de la adquisición, valor del mercado o bien tras el dictamen de un perito valuador.

Dentro de las inversiones se consideran:

1) Los terrenos e inmuebles. Deberán formar parte del Estado de Posición Financieras inicial, siempre y cuando sean propiedad, estén escriturados, en proceso de escrituración, con carta o no de procedencia de la Secretaría de Gobernación, o cumpliendo ya con los fines de las Asociaciones Religiosas.

- 2) Mobiliario y equipo de culto. Todo bien tangible que sea necesario y se utilice para llevar a cabo el culto público, por ejemplo: bancas, micrófonos, muebles de sacristía, muebles varios, cáliz, custodias, sagrarios y otros que procedan.
- 3) Equipo de transporte. Se generan dos situaciones, la primera al no ser reconocidas las A.R. ,la posesión de automóviles se daba a través de un contrato de comodato, para hacer deducciones los gastos del mismo (fig. 3.1). Por otra parte al adquirir un vehículo cuando la asociación ha sido constituida deberá facturarse a nombre de la misma, llevándose una tarjeta de control que contenga la fecha de adquisición, descripción, valor del bien, depreciación acumulada, valor en libros y quien lo utiliza.
- 4) Equipo de Oficina, cocina y otros. Deberá establecerse una correcta valuación registrando la depreciación de los mismos.

## CONTRATO DE COMODATO

Contrato de comodato que celebra el Sr. José María de la Cruz que en lo sucesivo se le denominara comodante y la Párroquia de Nuestra Sra. De Lourdes, que en lo sucesivo se le denominará el comodatario bajo el tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

Primera: Declara el comodante que es propietario del vehículo marca Chevrolet, modelo 1986, el cual utiliza al servicio de la Párroquia.

Segunda: Declara el comodante que cede en comodato el equipo de transporte mencionado, el cual se utilizará para acudir a las diferentes partes que forman la Arquidiócesis de la Cd. De México, I decanato, al que pertenece la parroquia

Tercera: Declaran los contratantes que están de acuerdo en que el comodante, ceda el vehículo mencionado y que corresponde al comodatario la compra y el pago de refacciones y mantenimiento para la buena conservación del vehículo.

Cuarta: El Vehículo es propiedad del comodante, por consecuencia no se considera como utilitario, ni se aplicará la depreciación correspondiente con cargo a los resultados del comodatario.

Quinta: Así como el comodatario no será responsable del I.A. ni del I.S.R. por estar exento.

Sexta: El comodante declara bajo protesta, que adquirió el vehículo, por la vía pacífica como producto de compra venta, con la factura 500 a cargo de la agencia.

Séptima: El presente contrato se inicia en vigor con fecha 25 de abril del Año 1995.

Octava: En caso de accidente corresponde la responsabilidad civil y legal al comodatario.

Novena: el presente contrato se firma por voluntad de ambas partes con fundamento en la legislación vigente.

---

COMODANTE

---

COMODATARIO

#### 3.4.4 Registro de los ingresos en una A.R.

En el caso de las A.R. los ingresos fundamentalmente serán en efectivo, especie o crédito, resultado de la celebración de ceremonias de culto público o ayudas de sus feligreses para sostén de la Iglesia, para lo cual es recomendable el uso de una cuenta de cheques bancaria. El registro se hará a través de pólizas de ingresos, diarias, semanales o quincenales, desglosando el concepto del cual provienen y anexando los depósitos al banco como documentación de soporte.

Al final de mes se hará una concentración de las pólizas de ingresos periódicas en una cédula mensual cuyos totales se vaciarán en una concentración anual.

#### 3.4.5. Registro de los Egresos.

Por egresos se entenderá, para las A.R., toda salida de dinero destinada al pago de gastos, inversiones, que sean estrictamente indispensables, pago de pasivos, etc. probándose con la documentación adecuada.

Por cada pago se deberá formular una póliza de egresos o póliza cheque, que a final de mes se concentrará en una cédula de gastos realizados, para finalmente vaciar un reporte anual.

### 3.4.6. Confrontación de Ingresos y Egresos .

Se deberá hacer mensual y anualmente para la determinación del remanente distribuible de la A.R.



## CAPÍTULO IV

### Aspectos Fiscales de las A.R.

A través de este capítulo expondremos, aquellas disposiciones en materia fiscal que afectan a las A. R., así como a las personas que trabajan subordinadamente para ellas.

En las disposiciones transitorias de 1994 de L.I.S.R., publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 3 de Diciembre de 1993 en el artículo quinto en su fracción IV se afirma :

“ Las A.R. constituidas en los términos de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, cumplirán a partir del primero de Julio de 1994, con las obligaciones fiscales en materia del I.S.R. en los términos del título III de la ley de la materia.”

Como ya se mencionó anteriormente ( vid punto 2.3), la Ley Asociaciones Religiosas y Culto Publico, establece la obligatoriedad de las normas fiscales hacia las A.R., mientras que nuestra Carta Magna, en su artículo 31, dice que los ciudadanos mexicanos están obligados a contribuir a los gastos públicos.

El Código Fiscal de la Federación en su artículo primero indica que cuando las personas morales o físicas no estén obligadas al pago de las contribuciones, deberán cumplir con las obligaciones que les imponga la ley

#### 4.1 Impuesto sobre la Renta.

En la L.I.S.R., las Asociaciones Religiosas se contemplan en el Título Tercero correspondiente a las personas morales no contribuyentes.

Para iniciar podemos definir, a una persona moral, como la entidad formada por un grupo de personas físicas o morales, que con un conjunto de bienes, buscan la realización de un fin con carácter de lucro o no.

Para el cumplimiento de los objetivos de este trabajo se hace necesario mencionar que el Código Civil en su artículo 25 fracción IV, visualiza dentro de las personas morales, a las asociaciones con fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquier otro fin lícito, rigiéndose por las leyes correspondientes, su escritura constitutiva y sus estatutos.

En el caso de L.I.S.R., las personas morales, son las sociedades mercantiles, organismos descentralizados con fines empresariales, instituciones de crédito, sociedades y asociaciones civiles. ( Art. 5 L.I.S.R.)

#### 4.1.1 Personas Morales no Contribuyentes

Se definen como aquellas no obligadas al pago de I.S.R., por los ingresos obtenidos, como consecuencia del desarrollo de sus actividades, siempre que se encuentren relacionados con su objeto y mientras estos ingresos no sean repartidos a sus integrantes o asociados.

Conforme a los artículos 70 y 73 de L.I.S.R. se consideran, como personas morales no contribuyentes :

- Las sociedades de inversión de renta fija y comunes
- Los sindicatos obreros y los organismos que les agrupen
- Las asociaciones patronales y organismos que las agrupen
- Cámaras de comercio, industriales, etc. y organismos que las agrupen
- Colegios de profesionales y organismos que los agrupen
- Asociaciones civiles de interés público.
- Instituciones de asistencia y beneficencia autorizadas
- Sociedades cooperativas de consumo y sus agrupaciones
- Sociedades mutualistas y asociaciones civiles para la enseñanza y la investigación
- Administradoras de fondos y cajas de ahorro
- Asociaciones de padres de familia y asociaciones que otorguen becas

- Sociedades de autores, asociaciones civiles de colonos y
- Asociaciones civiles, organizadas con fines políticos, deportivos y RELIGIOSOS.

#### 4.1.2. Ingresos de la A.R para efectos de la L.I.S.R.

a) Ingresos propios de la actividad. Son aquellos que se relacionan fuertemente con los objetivos que persigue la Asociación religiosa tales como:

- Diezmos, limosnas o bolos, dádivas recibidas de feligreses, visitantes y simpatizantes.
- Ayudas o cuotas como pago de servicios religiosos
- Donativos considerados como no deducciones para las personas que los otorga , recibidos por la A.R.
- Ingresos por guarda y custodia de restos mortales
- Venta de publicaciones y objetos religiosos siempre y cuando no conlleven a un fin de lucro.
- Transferecias, subsidios, o ayudas económicas hechas de una A.R. a otra o a sus entidades o divisiones internas.

En esta caso se consideran como exentos de la L.I.S.R., los conceptos arriba mencionados, mientras no se distribuya entre sus integrantes el saldo a favor obtenido por las diferencias entre los ingresos propios de la actividad y las erogaciones permitidas, conocido como **remanente distribuible**.

Otras consideraciones en cuanto a los ingresos obtenidos son:

Deberán expedir, comprobantes que acreditan las enajenaciones que efectúen, los servicios que presten, o el otorgamiento del uso o goce de bienes, conservando copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales de la S.H.C.P. debiendo contener impresos la denominación, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes, contener impreso el número de folio, lugar y fecha de expedición. Las A.R. están exentas del requisito de imprimir sus comprobantes con impresor autorizado por Hacienda (Regla 37-VI, Resolución Miscelanea 29/Mar/96; Art. 37R.C.F.F.; Art. 29-A C.F.F. ) (forma 4.1)

<b>Parroquia de Ntra. Sra. de Lourdes A.R.</b>		<b>FACTURA</b>
PONIENTE 124 No. 15 COL. NUEVA VALLEJO TEL. 537-08-75		Nº 001
R.F.C. NSL 941214 5M9		
FECHA: _____		
AGRADECEMOS A: _____		
SU OFRENDA DE \$ _____		
PARA EL DIA _____ DE _____ DE _____		
A LAS _____ HRS.		
_____ FIRMA		

- Expedir comprobante cuando las cantidades sean mayores a treinta pesos.
- Cuando los ingresos se reciben a través de alcancías o celebraciones de culto público, se estará relevando de expedir notas, pero con el fin de llevar un correcto control interno de los ingresos, se sugiere elaborar una nota global también por estas entradas.

**b) Otros ingresos de las A. R. considerados gravados para I.S.R.**

Para las Asociaciones Religiosas, se encuentran gravados aquellos ingresos provenientes de :

- 1) Intereses. De acuerdo con el L.I.S.R. en su artículo 7-A, menciona como intereses, cualquiera que sea el nombre que se les de a los rendimientos de crédito de cualquier índole, como rendimientos de deuda pública, bonos, obligaciones, comisiones por apertura de crédito, contraprestaciones por la aceptación de un aval o el otorgamiento de una garantía, la ganancia en la enajenación de títulos de crédito, y la ganancia cambiaria resultante de la fluctuación de moneda extranjera con relación al peso .
- 2) Premios. Son los ingresos que derivan de la realización de loterías, rifas, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase autorizados . El impuesto se calculara sobre cada boleto o billete entero, aplicando el 8% para los premios de \$ 1.01 a

\$12.00 y el 15% para los premios de \$ 12.01 en adelante. Deberá realizarse la retención correspondiente por parte del otorgante del premio, en el caso de que este último pague el impuesto se considera como ingreso para el premiado ( Art. 130 L.I.S.R.).

3) Enajenación de bienes inmuebles. Por enajenación se entiende la transmisión de una propiedad aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado ( Art. 14 - I C.F.F.).

En los casos anteriores se debe realizar el entero del impuesto en los porcentajes y procedimientos establecidos por la Ley, teniendo estos carácter de pago definitivo, relevándolas de las obligaciones fiscales correspondientes. (Art 69 L.I.S.R.).

#### 4.1.3 Deducciones autorizadas de las A.R. para efectos de I.S.R.

Se tendrá que seguir con los criterios expuestos en el artículo 24 de L.I.S.R., para las deducciones autorizadas en su caso:

- Que sean estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente ( Fracción I )
- Se deberá comprobar con la documentación adecuada, que reúna los requisitos fiscales, expresados en el artículo 29 - A del C.F.F. en cuanto a la identidad y domicilio de quienes los expidan. ( Fracción III )

...Si la A.R. en el ejercicio anterior, obtuvo ingresos superiores a \$ 593,813.00 deberá expedir cheques con pagos mayores a \$ 2,969.00, excepto en los pagos de servicio personal subordinado, con el fin de establecer la deducibilidad de los gastos .

( Fracción III ).

- Dichos pagos serán en cheque nominativo, debiendo llevar al reverso su numero de cuenta, su R.F.C. y en el anverso la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario"
- Que los pagos cuya deducción se pretenda y sean causantes del I.V.A., este será trasladado en forma expresa y por separado en los comprobantes ( Fracción VII ).
- Que estén correctamente registrados en la contabilidad ( Fracción IV )
- Cumplir con las obligaciones establecidas en Ley en cuanto a retención y pago de impuestos a cargo de terceros ( Fracción V )
- Los comprobantes deberán llevar claramente escrito los datos y el R.F.C. que hace la erogación ( Fracción VI )
- Para hacer deducibles las erogaciones se deberán reunir los requisitos establecidos a mas tardar el día en que el contribuyente presente su declaración anual debiendo ser los gastos del ejercicio correspondiente.
- Para las A.R., la S.H.C.P. mediante facilidades administrativas declara que en los casos en donde no se acostumbre o no se pueda dar comprobantes, se podrá hacer una deducción ciega de hasta \$ 2,346.54.



- Los pagos correspondientes a luz, teléfonos, agua y predial, podrán ser deducciones cuando vengan a nombre de la A.R., o bien a nombre de las personas morales o físicas que hayan transmitido el uso del bien inmueble, siempre y cuando se encuentre declarado en el patrimonio del acta constitutiva.
- Los donativos, transféncias o ayudas a divisiones internas también son deducciones.
- Los donativos a otras instituciones autorizadas por Hacienda también son deducciones
- Para la deducción de bienes integrantes del activo fijo se deberán llevar a cabo los procedimientos y tasas de escritos en los artículos 44 y 46 del I.S.R.
- Algunos porcentajes de interés para las A.R. serán:
  - a) 10% para inmuebles con contenido artístico, histórico y patrimonial.
  - b) 5% en los demás casos.
  - c) 10 % para mobiliario y equipo de oficina
  - d) 30 % para equipo de computo
  - e) en el caso de los automóviles la deducción será del 25 % siempre que :
    - 1.- los identifiquen como utilitarios con un símbolo que identifique a la A.R. o bien su denominación ( Art. 46 -II I.L.S.R)
    - 2.- El límite máximo para considerar como reducible la inversión de automóviles nuevos, siempre que su valor, no rebase incluido equipo e impuestos \$ 224.00 será del

71% del valor de la inversión (disposición transitoria 1/Nov/95 L.I.S.R). La diferencia será no deducible (Art. 46).

3.- Asimismo los gastos de gasolina, aceite, servicios y reparaciones, serán deducibles cuando el automóvil se identifique como utilitario, y la A.R. demuestre su posesión con factura o contrato de comodato.

- Los gastos de los ministros de culto siempre que la A.R. les confiera y acredite ante la Secretaria de Gobernación, debiendo entenderse honorarios y alimentación como estrictamente indispensables.

#### 4.1.4 Remanente Distribuible

Como ya se dijo, es el resultado a favor que se obtiene de la diferencia entre ingresos propios de la actividad y los egresos permitidos, considerándolo gravado para I.S.R. bajo los siguientes supuestos:

- Cuando se distribuya entre los feliigreses o asociados
- Importe de comisiones de ingresos o compras no realizadas o indebidamente registradas.
- Erogaciones no deducibles
- Préstamos efectuados a socios o integrantes o a los cónyuges ascendentes o descendientes en línea directa de dichos socios o integrantes, excepto cuando se pacten a menos de un año y con el cobro de intereses.

Estrictamente, si la A.R. realiza alguno de los supuestos anteriores, se convierte automáticamente en contribuyente de I.S.R., debiendo pagar el 34% sobre el remanente distribuible determinado bajo esas circunstancias. El impuesto pagado se considerara como definitivo y se enterará a mas tardar en el mes de febrero del año siguiente a aquel en que se ocurra cualquiera de los supuestos mencionados ( Art. 70 L.I.S.R.)

Para los efectos de las A.R., no se consideran como remanentes distribuible las cantidades entregadas a los ministros de culto para su manutención mientras no rebasen tres salarios mínimos.

<b>Ejemplo:</b>		
<b>Parroquia de Nta. Sra. de Lourdes A.R.</b>		
<b>Determinación del I.S.R. sobre remanente distribuible 1995</b>		
I. Ingresos de la actividad 1995		60,000.00
Deducciones autorizadas		35,000.00
Remanente Distribuible		25,000.00
II. Remanente distribuible repartido a feligreses de escasos recursos.		8,000.00
Remanente distribuible prestado al Sr. Bondadoso Noble sin interés y plazo mayor a un año.		1,500.00
		9,500.00
Base Gravable para I.S.R. X tasa		X 34 %
Impuesto a enterar en Febrero 96 como definitivo		3,230.00
III. Remanente distribuible 95		25,000.00
Remanente distribuible repartido		8,000.00
Remanente distribuible prestado		1,500.00
Remanente distribuible sobrante		15,500.00

#### 4.1.5 Obligaciones de las A.R. en cuanto a I.S.R.

1) Inscribirse en el registro federal de contribuyentes. Las A.R. deben inscribirse dentro del mes siguiente a que protocolicen su acta constitutiva, por lo que habrán de llenar el formato de registro R-1 (forma 4.2). Cuando no se firme el acta constitutiva, las A.R. deberían inscribirse en el mes siguiente en el que se les entregue el registro ante Gobernación.

A través de su oficina central las Asociaciones Religiosas, podrán solicitar la inscripción de sus derivadas, entidades y divisiones internas, cumpliendo cada cual con sus obligaciones fiscales. Como requisito para su inscripción deberá presentar copia certificada del acta constitutiva o certificado de registro ante gobernación. ( Art. 27 C.F.F.)

2) Presentar trimestralmente declaración provisional sobre I.S.S. reteniendo a sus trabajadores y a terceros por honorarios y arrendamiento en el formato 1 (forma 4.3), a más tardar del día 17 de los meses de Abril, Julio, Octubre, y Enero del ejercicio.

3) Presentar ante las S.H.C.P. , en el mes de Febrero del siguiente ejercicio de que se trate, a través del buzón fiscal, las declaraciones informativas correspondientes a :

- las retenciones efectuadas a personas no asalariadas, honorarios de arrendamiento, premios, enajenación de acciones y asimilados a salarios en el formato 27 (forma 4.4)

- Los pagos realizados a asalariados en relación al crédito del salario en el formato 26 (forma 4.5).
- Las personas a quien se retuvo el I.S.R. por concepto de derechos de autor y donativos, otorgados cuando exista autorización de la S.H.C.P. (forma 4.6)
- Los ingresos obtenidos y las erogaciones efectuadas para la determinación del remanente distribuible, así como la proporción que corresponda a cada integrante y si procede el entero del impuesto. Los formatos son el 71 (forma 4.7) si no reparte el remanente y 93 si lo hace (forma 4.8). Estas declaraciones se presentan en el mes de Marzo.(Art. 72 fracc III L.I.S.R.)
- Las constancias que se deben expedir en cuanto a la distribución de remanente y retención de impuestos en la forma 37 ( forma 4.9).
- Las A.R. no están obligadas a dictaminarse por Contador Público Autorizado.

#### 4.2 Impuesto al Valor Agregado

Se establece que los ingresos obtenidos por concepto de misas, bautizos, y otros servicios religiosos, así como la venta de libros y artículos religiosos, no causan el I.V.A. en virtud de que son servicios otorgados a sus miembros.

(Art 15 fracción XII, inciso e L.I.V.A.).

En el caso de que las A.R. otorguen la transmisión de propiedad de bienes inmuebles, cuyo uso sea de casa habitación no causará I.V.A. Si sólo una parte de la casa se utiliza para el fin antes mencionado, la parte no destinada a casa habitación; causará el I.V.A. correspondiente (Art 9- II L.I.V.A.)

Por las erogaciones realizadas las A.R. podrán acreditarse el I.V.A. correspondiente.

#### 4.3 Impuesto al Activo.

De acuerdo al Artículo Sexto Fracción I de L.I.A. , no están obligadas a pagar este impuesto las personas que no son contribuyentes de L.I.S.R.

#### 4.4 Obligaciones de las A.R. al convenir una relación de trabajo.

1. Contrato de Trabajo. Celebrar un contrato de trabajo el cual mencione condiciones como la subordinación laboral, salario y actividad, pudiendo ser por tiempo determinado, indeterminado. (Art 25 L.F.T)

2. Impuesto sobre sueldos y salarios. Por este impuesto las A.R. en su calidad de patrones deberán:

- a) Inscribir a los trabajadores en el R.F.C.
- b) Realizar las retenciones señaladas en el artículo 80 de L.I.S.R.
- c) Calcular el impuesto anual de acuerdo con el artículo 85 de las L.I.S.R.

Proporcionar a los trabajadores constancia de retenciones y remuneraciones a más tardar el 31 de enero de cada año. (Art 83 L.S.R.)

Ejemplo del calculo de I.S.S. del Sr. Trinidad Santos, sacristán de la Parroquia de Ntra. Sra. De Lourdes A.R. por el último trimestre de 1995, a enterar en enero de 1996 ( ver forma declaración pagos provisionales). También se ejemplifica con crédito al salario.



	A	B
Salario trimestral	6,000.00	4,500.00
Limite inferior	4,922.19	579.96
Excedente	1,077.81	3,920.04
% s excedente	X 17%	X 10%
Impuesto marginal	183.22	392.00
Cuota Fija	451.59	17.40
Impuesto antes subsidio	634.81	409.40
Subsidio acreditable	193.62	124.84
Imp. antes de crenetsal	441.19	284.56
Crédito al sal trimestral	296.28	344.31
Impuesto a enterar trimestral	144.91	
Crédito al salario a pagar		54.07
Subsidio:		
Impuesto marginal	183.22	392.00
X % subsidio	50%	50%
Subsidio marginal	91.61	196.00
Cuota fija	225.81	8.67
subsidio 100%	317.42	204.67
X % subs acreditable	61%	61%
Subsidio acreditable	193.62	124.84

3. Instituto Mexicano del Seguro Social. El objeto fundamental de Instituto es garantizar el derecho a la salud y a la atención médica, así como preservar los medios de subsistencia , fomentando los servicios sociales de beneficio colectivo e individual con prestaciones en especie o en dinero.

Las obligaciones para las A. R. como patrones son :

- Inscribirse al I. M. S. S.
- Dar de alta a los trabajadores en el I. M. S. S.
- Presentar los avisos de alta baja y modificación de salarios dentro de los cinco días siguientes al hecho.
- Calcular y enterar las cuotas obrero patronales por bimestre vencido.
- Proporcionar información al instituto.
- Permitir las visitas domiciliarias al I. M. S. S. ( ART. 19 LIMSS.)

Los seguros a los que tienen derecho los trabajadores son:

- Por enfermedad y maternidad .
- Por vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.
- Guarderías
- Por retiro
- Por riesgo de trabajo. En este último las A.R. se encuentran catalogadas dentro de la clase de riesgos número uno de acuerdo al artículo tercero del RIMSS en su fracción 933 .

Para finalizar esta parte, diremos que el cálculo para las cuotas obrero patronales del I.M.S.S. es el salario base de cotización, integrados por los pagos hechos por cuotas diaria , gratificaciones , percepciones , primas , comisiones , prestaciones en especie o

cualquier otra cantidad o prestación que reciba el trabajador por sus servicios , salvo aquellos que establezca la ley, como no integrantes. ( Art 32 LIMSS)

**4.- INFONAVIT Y S.A.R.** El Fondo Nacional para la vivienda y el Seguro de ahorro para el Retiro son prestaciones , que las A.R. otorgan a sus empleados y que se pagan de manera conjunta en las instituciones bancarias designadas para tal efecto y en un futuro cercando en la administradora de los fondos para el retiro. ( AFORES ).

Los porcentajes de la aportación que deberá hacer el patrón son :

2% sobre el salario bimestral integrado de acuerdo a las cotizaciones de I.M.S.S. para efectos de S.A.R. 5% sobre el salario bimestral integrado de acuerdo a las cotizaciones del I.M.S.S. para efectos del INFONAVIT.

**5.- Honorarios a ministros de culto y a personal independiente.** Tomando en cuenta que es una obligación de la A.R. la manutención de sus ministros , esta podrá ser cubierta a través del remanente distribible , lo cual no causara la retención del impuesto mientras no rebase los tres salarios mínimos establecidos, pudiendo optar como en el caso de las personas independientes por el pago a través de honorarios generando la retención del 10% y el pago del I.V.A. correspondiente.

**FORMAS**

**FISCALES**

**VIGENTES**

**1996**

MILO DEL REG. REGISTRADOR

### FORMULARIO DE REGISTRO

R1P1961

124

R-1

ANTES DE EMPLAZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

FORMATO 4.2

N 3 L 9 4 1 2 1 4 5 M 9

PERSONA FISICA PERSONA MORAL  SI EL TRAMITE ES NORMAL  COMPLEMENTARIO

#### DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

2 APELLIDO INTERNO APELLIDO FAMILIAR O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PARROQUIA DE NUESTRA SRA DE

LOURDES A . R .

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO. CALLE No. Y/O LETRA EXTERIOR No. Y/O LETRA INTERIOR

PONIENTE 124 15 TELEFONO

NUEVA VALLEJO 58 708 75

5 PUNTO DE REFERENCIA (EN LAS CALLES DE Y/D)

6 PONIENTE 123 Y PONIENTE 125

7 MUNICIPIO O ESTABLECIMIENTO (EN EL CASO DE PERSONAS MORALES) CODIGO POSTAL

GUSTAVO A MADERO 0 77 70

8 LOCALIDAD ENTIDAD FEDERATIVA

MEXICO DISTRITO FEDERAL

#### SOLICITUD DE INSCRIPCION

9 FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FUNDACION O FECHA DE EMPLAZAMIENTO O FECHA DE CONSTITUCION AÑO MES DIA FECHA DE FIN DE OBLIGACIONES AÑO MES DIA

9 4 1 2 1 4 9 4 1 2 1 4

10 ACTIVIDAD PRINCIPAL O RAZON SOCIAL

11 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

1 2 8

12 EN CASO DE ESTAR OBLIGADO EN EL REGIMEN SIMPLIFICADO A PRESENTAR RELACION DE BIENES Y VALORES INMOBILIARIOS

13 DEUDA CAPITAL DE INSCRIPCION

#### CAMBIO DE SITUACION FISCAL

OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

14 MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MODIFICACION

AÑO MES DIA AUMENTO

15 AUMENTO O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES DISMINUCION

16 ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES AUMENTO

17 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL CANCELACION EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

18 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO

19 CERRA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES 12 LIQUIDACION DE LA SUCESION

20 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES 13 DEFERACION

21 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZON SOCIAL 14 FUSION DE SOCIEDADES

22 REAFIJACION DE ACTIVIDADES 15 EXCISION TOTAL DE SOCIEDADES

23 FIN DE LIQUIDACION 16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ENTREN EN LIQUIDACION

24 APERTURA DE SUCESSION FECHA DE CANCELACION AÑO MES DIA

25 SERVICIOS

26 1 X IDENTIFICACION CON CODIGO DE BARRAS 2 X CEDULA DE IDENTIFICACION FACIL DISPONIBLE 3 CEDULA DE IDENTIFICACION PARA RESIDENTES EN EL EXTERNO 4 COBERTURA DE LA SUCESION (A.F.C.) 5 SOLICITUD DE COMPROMISO DE DEUDA

27 NOMBRE GONZALEZ

28 APELLIDO JIMENEZ

29 NOMBRE CRESCENCIO

30 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES GO J C 2 1 0 4 2 5 C 1 4

*[Handwritten Signature]*  
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL O ABOGADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

SELLO DEL BANCO

PAGOS PROVISIONALES, PARCIALIDADES Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

1P1A951

105

GENERAL FOLIO 15 CON CARGO DE BANROS

1

CPN

201

FORMATO 4.3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERIODO DE PAGO MES AÑO MES AÑO 10 05 1 2 95

SELLO DEL PATRÓN (INTERNO Y NOMENCLATURA O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL)

NSL9 41214 5 M9

PARROQUIA DE NUESTRA SRA DE LOURDES A.H.

Table with columns: DESCRIPCIÓN, NORMAL, COMPLEMENTARIA, PERSONA NORMAL, PENSIÓN PAGA, CUANTÍA (SALDO/FAVOR), and PARCIALES. Includes sections for 'PERSONAS FÍSICAS' and 'PERSONAS MORALES'. Key values include 'TOTAL DE CONTRIBUCIONES DEBIDAS' at 145 and 'CANTIDAD A PAGAR' at 145.

145 No Cheque 710 4311 No Cuenta 873 8805-3

BANCO BANAMEX

ESTADO FEDERAL DE COahuila de Zaragoza CONZALEZ JIMENEZ CRESCENCIO

Handwritten signature and stamp area.

NOTA: VERIFICAR LOS DATOS DEL PATRÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

DECLARACION ANUAL  
DE RETENCIONES A CONTRIBUYENTES QUE OBTENGAN INGRESOS  
ASIMILADOS A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES EXCEPTO PAGOS AL EXTRANJERO  
Y CREDITO AL SALARIO

(ANOTAR EN NUEVOS PESOS, REDONDEADOS SIN CENTAVOS)

FORMATO 4.4

27

2 0 1

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

N 3 L 9 4 1 2 1 4 > 4 3

BIENIO FISCAL

MESES	AÑO	MESES	AÑO
0	13	5	12
		3	5

MARKAR CON UNA "X"

FORMAL

COMPLEMENTARIA

PAGAR 1 DE 1 PAGAS

DATOS DE IDENTIFICACION DEL RETENEDOR

PARRROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LOURDES A.R.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PONIEN TE 124

124

Nº. Y/O LETRA EXTERIOR

NUEVA VALLEJO

07770

CODIGO POSTAL

MEXICO

GUSTAVO A MADERO

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D. F.

Nº. Y/O LETRA INTERIOR

5870875

TELEFONO

D.F.

ENTIDAD FEDERATIVA

DATOS DE LAS PERSONAS CON INGRESOS QUE SE ASIMILAN A SALARIOS Y OTRAS RETENCIONES DE LER.

CLAVE

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

INGRESOS PAGADOS  
EN EL SERVICIO  
COLUMNA (1)

IMPUESTO RETENIDO  
EN EL SERVICIO  
COLUMNA (2)

NOTA: CUANDO LOS RESULTADOS DE ESTE RECUADRO SEAN INSUFICIENTES, CONTINÚE EN EL CUADRO DEL REVERSO

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

G O N Z A L E Z J I M E N E Z

C R E S C E N C I O

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3 0 0 0 2 1 0 4 0 0 0 1 4

FIRMA DEL RETENEDOR  
O REPRESENTANTE LEGAL

PERIODO FISCAL  
 MES AÑO MES AÑO  
 0 1 9 5 1 2 9 5

DECLARACION ANUAL DEL  
 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO  
 CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 199\_\_

FORMATO 4.5

T

26  
 CRN  
 2 0 1

CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
 N S L 9 4 1 2 1 4 5 M 9

PARRQUIA DE NUESTRA SRA DE LOURDES A.R.  
 APELLIDO MATERNO Y NOMBRE (SI) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL  
 FONTE 124  
 CALLE  
 5875875  
 TELEFONO

No. Y LETRA EXTERIOR  
 GUSTAVO A. MADRIZ  
 MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.F.

15  
 No. Y LETRA INTERIOR  
 D.F.  
 ENTIDAD FEDERATIVA

NUEVA VALLEJO  
 COLONIA

07770  
 CODIGO POSTAL

MARCAR CON UNA X.

NORMAL

COMPLEMENTARIA

HOJA 1 DE 2 HOJAS

DATOS DEL TRABAJADOR

NOMBRE DEL TRABAJADOR

E. F. C.

REGISTRO  
 T. M. S. S.

INGRESO ANUAL

TOTAL DEL CREDITO AL  
 SALARIO PAGADO EN EFECTIVO

01 SANTOS GARCIA TRINIDAD

SAGT400315R13

87400515 - 3

4,500.00

54.00

- 02
- 03
- 04
- 05
- 06
- 07
- 08
- 09
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15

SE PRESENTA POR DUPLICADO





FORMATO 4.6

**HACENOR** FOLIO \_\_\_\_\_ HISR 123

**DECLARACION ANUAL (AÑO DE CALENDARIO) DE PAGOS Y RETENCIONES EFECTUADOS A CONTRIBUYENTES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS Y PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS**

DECLARACION:  NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL

L. OFICINA FEDERAL DE HACIENDA DE: \_\_\_\_\_ EN: \_\_\_\_\_

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

CLAVE RESUMEN FISCAL CONTRIBUYENTE: \_\_\_\_\_

---

PERSONAS FISICAS (APellidos PATERNO, MATERNO Y NOMBRAS) PERSONAS MORALES (ADMINISTRACION O RAZON SOCIAL)

DIRECCION PARCIAL \_\_\_\_\_ CALLE \_\_\_\_\_ No. y LETRA ESPECIAL 7 No. 8 LETRA ESPECIAL 8

CENTINA \_\_\_\_\_ CODIGO POSTAL \_\_\_\_\_ TELEFONO \_\_\_\_\_ DISTRITO FISCAL \_\_\_\_\_

LACTANIA \_\_\_\_\_ MUNICIPIO O DELEGACION \_\_\_\_\_ ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_ DIA MES AÑO DIA MES AÑO 9

FINES Y ACTIVIDADES POR FONDO CLAVE \_\_\_\_\_ NOMBRE DE LA ACTIVIDAD \_\_\_\_\_

INGRESOS REMUNERATIVOS DECLARADOS EN LOS EJERCICIOS DE \_\_\_\_\_ MONTO \_\_\_\_\_ EJERCICIO \_\_\_\_\_ MONTO \_\_\_\_\_

EN LOS TIEMPOS DE EJERCICIO DE \_\_\_\_\_

Se debe declarar en el Ejercicio correspondiente con el Tratamiento FISCAL en los sujetos de los Articulos 82 y 78, Complementaria en el caso del Artículo 32 y Normal en los casos previstos por el Artículo 84 del Código Fiscal de la Federación.

RESUMEN			
CONTRIBUYENTES EN PERSONAS SIN CONTRIBUYENTES			
CLASE	CONCEPTO	CANTIDAD PAGADA	IMPUESTO RETENIDO
1	INGRESOS CUBIERTOS POR EL LIBRE EJERCICIO DE UNA PROFESION, ARTE, OFICIO, ACTIVIDAD TECNICA, DEPORTIVA O CULTURAL	0.00	00
2	PAGOS POR ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE INMUEBLES URBANOS	0.00	00
3	GANANCIAS DISTRIBUIDAS A PERSONAS FISICAS	0.00	00
4	INGRESOS CUBIERTOS A PARTICULARES (EXCEPTO INSTITUCIONES DE CREDITO)	0.00	00
5	PRESTACIONES CUBIERTAS A PARTICULARES POR FIANZAS	0.00	00
6	PAGOS A PERSONAS FISICAS POR LA ADQUISICION DE CONCESIONES Y MEDALLAS POR LA EXPLOTACION DE LAS MINAS	0.00	00
7	OTROS PAGOS NO ESPECIFICADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES Y GANANCIAS POR EL TOTAL DE _____	0.00	00
A	SUMA DEL 1 AL 7 TOTAL	0.00	00

Si hubiera que pagar de otro modo que se debe que se proporcione, se inscribirá debidamente en el libro y legajo en el momento de la declaración correspondiente, de conformidad con los disposiciones legales aplicables.

FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE ESTA DECLARACION

\_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE      APELLIDOS PATERNO, MATERNO Y NOMBRAS DE: D.F.C. Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

PAPERLETAS GRAFICAS, S. A.  
 22, Vial de las Naciones, Ciudad de México, D.F.



**DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS (QUE NO DETERMINAN REMANENTE DISTRIBUIBLE)**

MARQUE CON "X"

DECLARACION: NORMAL  COMPLEMENTARIA  CORRECCION FISCAL

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA No. 201 EN: MEXICO D.F.

NSL 941214 5M 9

IMPRESOR MAQUINA REGISTRADORA

PARROQUIA DE NUESTRA SRA DE LOURDES A.R.  
 PONIENTE 124  
 NUEVA VALLEJO 07770 5870875 15  
 MEXICO G.A. MADERO DISTRITO FEDERAL  
 ACTIVIDADES RELIGIOSAS Y DE CULTO PUBLICO 128

INDICAR CON "X" EL IMPORTE MENCIONADO EN CADA UNO DE LOS CASOS

ASOCIACIONES COOPERATIVAS ESTABLECIMIENTOS DE LA FAMILIA DE REGIMEN SOCIALES	V	ENTIDADES O INSTITUCIONES COOPERATIVAS	VIII	ASOCIACIONES O SOCIEDADES CIVILES CON FINES CULTURALES, EDUCATIVOS	XI
INSTITUCIONES DE ASISTENCIA Y BENEFICENCIA	VI	ENTIDADES VOLUNTARIAS SIN FINES DE LUCRO	IX	ENTIDADES CIVILES CON FINECULTURALES Y DEPORTIVAS	XII
ASOCIACIONES COOPERATIVAS DE FOMENTO	VII	ENTIDADES O INSTITUCIONES CIVILES CON FINES CULTURALES Y DEPORTIVAS	X	ENTIDADES CIVILES DE FOMENTO	XIII
				ENTIDADES DE SERVICIO A LAS AGROPECUARIAS	I

\* Debe indicarse en el cuadro correspondiente con "X" el estado de acuerdo con lo establecido en los párrafos 58 y 76, complementarios en el caso del artículo 32 y normal en los casos restantes, del artículo 60 del Código Fiscal de la Federación.

DETERMINACION DE LOS INGRESOS EN EL EJERCICIO		CANTIDADES EN PESOS SIN CENTAVOS
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE
A	TOTAL DE INGRESOS DEL EJERCICIO	60,000
B	DEDUCCIONES AUTOPAGAS	34,600
C	A - B REMANENTE DEL EJERCICIO (AUMENTO O DISMINUCION DEL PATRIMONIO)	25,400

DETERMINACION DE LA PARTICIPACION DE UTILIDADES A LOS TRABAJADORES		
I	REMANENTE DEL EJERCICIO (BASE DEL REPORTE)	0
II	PARTICIPACION DE UTILIDADES EN EL EJERCICIO	
III	PARTICIPACION DE UTILIDADES NO COBRADAS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
IV	II + III PARTICIPACION A DISTRIBUIR EN EL EJERCICIO	0

CONCEPCION GONZALEZ JIMENEZ GREGORIO

*[Firma]*

GONZALEZ JIMENEZ GREGORIO GOJC210425C14







## CONCLUSIÓN.

Ante la importancia del reconocimiento de las A.R. , como entidades jurídicas dinámicas en el desarrollo social y el establecimiento de relaciones entre las Iglesias y el Estado, la figura del Licenciado en Contaduría, adquiere gran relevancia .

En el ámbito jurídico, el Licenciado en Contaduría, formaliza todos aquellos trámites legales, ante las diversas dependencias del Estado que permiten que las Iglesias obtengan valor como sujetos de derechos y obligaciones ante las leyes de nuestro país.

Para la parte contable financiera, una de las áreas fundamentales en el desempeño del Licenciado en Contaduría, se deberán establecer los procedimientos que den como resultado un estricto control sobre el movimiento de las entradas y salidas de efectivo, así como la custodia de los valores que forman parte del activo fijo, derivando esto en tomar decisiones correctas, aprovechando al máximo los recursos humanos, técnicos y monetarios, redundando en mejores beneficios para la comunidad eclesial.

El área fiscal, tema de nuestro seminario, se haya muy ligada a las acotaciones del punto anterior ya que de el correcto registro de las transacciones, aunado a la observancia de las disposiciones fiscales vigentes dependerá que las obligaciones adquiridas con el fisco sean cumplidas verazmente, por las Asociaciones Religiosas.

Por otra parte las organizaciones religiosas, tienen como deber moral, cumplir y recomendar el cumplimiento de las ordenanzas fiscales a sus feligreses, buscando con esto el mejoramiento en la calidad de vida de nuestra sociedad. En este mismo plano, las iglesias habrán de constituirse como entidades críticas , que pongan de manifiesto las injusticias sociales , económicas, morales, proponiendo soluciones concretas a las mismas , tomando en cuenta que las Asociaciones Religiosas son forjadoras de las conciencias en los pueblos. Se han dado pasos agigantados , en cuanto al reconocimiento de la libertad religiosa y la separación del Estado Iglesia, aunque se han



dejado a un lado el ideal, de respeto de las diversas creencias y costumbres , provocando graves conflictos de carácter religioso en el país, divisiones entre el pueblo de México , por lo que las diferentes denominaciones, teniendo a Estado como mediador deberá dirimir sus diferencias, en busca del bienestar social. Para finalizar , es preciso comprender el papel tan importante de las religiones en nuestras vidas, el creer en algo o en alguien nos permite desarrollar actitudes positivas ante las realidades violentas que se nos presentan a diario, en seguir un cuerpo doctrinal nos compromete a vivir con el ejemplo , no con palabras al viento.

## BIBLIOGRAFIA

- Adame Goddard Jorge. Análisis de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público. Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana. México 1992.
- Caballero Gloria y otros. Mexicano esta es tu Constitución. Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa. México, 1996.
- Chavarría Solís Victoria. Trabajo de seminario: Impuestos Federales Obligaciones fiscales para Asociaciones Religiosas, conforme a la legislación en 1994. Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán. México 1994.
- Conferencia del Episcopado Mexicano. La Iglesia Católica en el nuevo marco jurídico de México. Discursos y comentarios de la Conferencia Episcopal Mexicana. Ediciones de la C. E. M.
- Elizondo López Arturo. El Proceso contable; 1er. Nivel Ediciones Contables y Administrativas S. A. México 1989.
- González Torres Yolotl y otros. Diccionario de mitología y religión de mesoamérica. Ediciones Larousse S. A. de C. V. México 1991.
- Hernández Castro Humberto. Asociaciones Religiosas: Ambito legal y Práctica Contable. Librería parroquial de Clavería. México 1994.

- Lechuga Santillán Efraín. Comentarios y correlaciones. Fisco Agenda 1996: Compendio de Leyes Fiscales Federales y sus Reglamentos. Ediciones Fiscales I.S.E.F., S. A. México 1996.
  
- Montejano Beltrán Samuel. Video: Marco legal y fiscal de las Asociaciones Religiosas. Medios Educativos A. C. México 1994.
  
- Rojas Soriano Raúl. Guía para realizar investigaciones sociales. Plaza y Valdés S.A. de C.V. México 1990.
  
- Sierra Justo. Juárez, su obra y su tiempo. Editorial Porrúa S. A. México 1989.
  
- Vergara Aceves Jesús. Relaciones Iglesia - estado: Una visión Cristiana. Editorial Camino. México 1990.